



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicado: 110014003077 2020 00267 00

Conforme a lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 1556 de 1989 el juzgado **INADMITE** la presente solicitud de matrimonio civil, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Registros Civiles de Nacimiento de los contrayentes, con vigencia no inferior a 3 meses (artículo 1° Decreto 1556 de 1989), con notas marginales de divorcio si de segundas nupcias se trata, nótese que el aportado de la contrayente data de septiembre de la anualidad anterior.

Recuérdese que los documentos otorgados en país extranjero, deberán presentarse debidamente legalizados ante la autoridad que delega cada país para apostillar (Convención de La Haya de octubre 5 de 1961, Ley 455 de 1998), o presentarse debidamente legalizados por el cónsul colombiano en el respectivo país y abonada la firma de éste por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, documentos aquellos que se acompañarán con la respectiva traducción oficial.

2. Adjúntese copia de la cedula del señor Thomas Cayne, así como el certificado de soltería de extranjero o sus equivalentes con menos de tres meses de expedición.

3. Apórtese Inventario Solemne De Los Bienes que están administrando por cuanto los contrayentes cuentan con un hijo menor de edad -Pedro José Cayne Gómez-.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL

¹ Decisión anotada en el estado 054 de 29 de julio de 2020.

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26a822a60878682ca39aca2f4536420e63b22d8e5ddc3e80bb04b129e613d8ef

Documento generado en 28/07/2020 12:10:16 p.m.